



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 26 de Marzo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2024 17:26:29 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000437-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 003-2024-DESPACHO-JUPTCHZ-CSJAN/PJ de fecha 19 de marzo del 2024; el Informe N° 000482-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 25 de marzo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el Informe N° 003-2024-DESPACHO-JUPTCHZ-CSJAN/PJ de fecha 19 de marzo del 2024, la magistrada del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Carhuaz, expone que el especialista legal Camilo Antonio Serafin Dextre no ha superado el periodo de prueba, a razón de lo siguiente:

- Al ingresar a laborar, el día 12 de febrero del 2024, el servidor Camilo Antonio Serafin Dextre tuvo a su cargo 175 escritos pendientes de proveer, y al día 5 de marzo del 2024 ascendían en 195 escritos; por lo que, la magistrada refiere que no resulta lógico que la secretaria al no contar con un especialista a cargo de su trámite acumule 175 escritos, y con la asistencia de un secretario la carga se incrementa, cuando, por el contrario, debería ser aminorada.
- Asimismo, la magistrada advirtió la existencia de diversos expedientes por ingresar a ejecución, expedientes quebrados por citar audiencia de juicio oral -los cuales han sido materia de reclamo de los sujetos procesales- y expedientes remitidos por la Sala o el Juzgado de Investigación Preparatoria para citar inicio de juicio oral.
- Frente a ello, se remitió al servidor Camilo Antonio Serafin Dextre el Memorandum N° 0001-2024-DESPACHO-JUTP/CHZ-CSJAN/PJ, con fecha 5 de marzo del 2024, a fin de que en el plazo de 7 días hábiles de notificado, cumpla con proveer los escritos pendientes de atención, en un 60 % de avance en su totalidad. Aunado a ello, programe citaciones de audiencias de juicio oral a los procesos más antiguos, a fin de evitar futuras prescripciones. Asimismo, priorizar





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

los trámites respectivos de los escritos de apelaciones de sentencias interpuestos por las partes procesales, por cuanto, existen 12 escritos con dicha denominación. También, dar celeridad a los expedientes pendientes de remisión al juzgado de ejecución. Todo lo advertido, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de informar a su órgano contralor a fin de que tome las medidas correspondiente.

- El día 14 de marzo del 2024, cumplió el término del plazo otorgado; por ello, se realizó la consulta al sistema integrado judicial, con fecha 15 de marzo del 2024, teniéndose 173 escritos pendientes a proveer, por lo que el especialista Camilo Antonio Serafin Dextre no cumplió con lo solicitado e incoado con el memorándum antes señalado. Además, de manera específica se le ha solicitado al especialista cumpla con atender los escritos pendientes de apelación con días considerables de retraso (hasta con 52 días sin atención); sin embargo, al día 19 de marzo del 2024 no ha cumplido con dar el trámite respectivo, pese a habersele referido la naturaleza y urgencia en su atención.
- Aunado a ello, se precisa que existe negligencia por parte del especialista, en relación a los expedientes con fecha de audiencia de juicio oral, en el diligenciamiento, notificación, traslado de escritos a los domicilios reales de los acusados, testigos y peritos para la instalación del juicio oral y en otros expedientes la continuación del juicio oral iniciado. Accionar que perjudica los procesos y el desarrollo normal de las mismas, frustrando la realización de los juicios, esto es, para su instalación o para el examen de los órganos de prueba en el juicio oral. Pese a que se ha brindado el apoyo al servidor, no se ha observado evolución o mejora en el desempeño de sus funciones. Se indican los expedientes en los que consta tal proceder y la queja realizada en la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - Áncash.
- Obra en autos el reporte de escritos sin atender por el especialista Camilo Antonio Serafin Dextre, el Memorandum N° 0001-2024-DESPACHO-JUTP/CHZ-CSJAN/PJ y actas de audiencias de juicio oral no instaladas, con lo cual se acredita lo expuesto precedentemente.

Tercero.- Estando a ello, se emite el Informe N° 000482-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, mediante el cual la coordinadora de personal de esta Corte, precisa que de la verificación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que el servidor Camilo Antonio Serafin Dextre ostenta el cargo de especialista legal, en la plaza N° 043524, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado; asimismo, de su Contrato Administrativo de Servicios N° 0007-2024-CSJAN-PJ, se advierte que el plazo de su contrato es del 12 de febrero al 31 de marzo del año en curso y el lugar de prestación de sus servicios es el Módulo Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Carhuaz. Asimismo, refiere que, en mérito a lo expuesto en el Informe N° 003-2024-DESPACHO-JUPTCHZ-CSJAN/PJ, colige que el citado servidor no cumple con aptitudes profesionales para el puesto donde viene desempeñándose; por lo que, su despacho considera que se declare el cese del contrato administrativo de servicios al 31 de marzo del año 2024, por no haber superado el periodo de prueba, tanto más si, su contrato tiene como plazo máximo al 31 de marzo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

del año en curso. Se propone dicha fecha, a fin de no generar pago indebido, pues sus remuneraciones le han sido abonadas por todo el mes de marzo del presente año.

Cuarto.- Siendo así, es menester traer a colación el artículo 10 del Decreto que regula el régimen de contratación administrativa de servicios – Decreto Legislativo N° 1057: “El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (...) La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3) meses. El periodo de prueba es de tres (3) meses”.

Quinto.- Al respecto resulta importante precisar que la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 no impide a la entidad desvincular al personal que no supere el periodo de prueba reconocido en el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que ha sido detallado líneas arriba.

Sexto.- Es así que, todo trabajador contratado bajo el régimen laboral especial regulado en el Decreto Legislativo N° 1057, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29849, recién tendrá derecho a percibir una indemnización, en caso se resuelva arbitrariamente su contrato, cuando haya superado el periodo de prueba de tres (3) meses. Con anterioridad a ello, es decir, durante el periodo de prueba, la entidad contratante tendrá la potestad de dar por concluido el vínculo laboral especial sin expresión de causa ni formalidad alguna, sin que ello signifique que el despido sea arbitrario o injustificado.

Séptimo.- En tal contexto normativo, resulta pertinente anotar que en la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios N° 0007-2024-CSJAN-PJ (Necesidad transitoria) del servidor Camilo Antonio Serafín Dextre, se señala lo siguiente:

“Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 12 de febrero del 2024 y concluye el día 31 de marzo del 2024, pudiendo ser prorrogable sólo hasta el 31 de diciembre del 2024 y, siempre y cuando, cuente con el financiamiento correspondiente.

EL/LA TRABAJADOR/A estará sujeto/a un periodo de prueba de tres (03) meses, según lo establecido en la norma vigente”.

Octavo.- En consecuencia, a tenor de que el servidor precitado se encuentra aún en el periodo de prueba, dado que cumple el mismo el día 12 de mayo del 2024, por cuanto que comenzó a laborar el 12 de febrero del 2024, este despacho considera que se debe dar el cese del contrato del mismo por no haber superado el periodo de prueba, lo cual es puesto a conocimiento de este despacho mediante el Informe N° 003-2024-DESPACHO-JUPTCHZ-CSJAN/PJ de fecha 19 de marzo del 2024, emitido por la magistrada del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Carhuaz, jefa inmediata del servidor Camilo Antonio Serafín Dextre.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar el cese del contrato laboral, a partir del 31 de marzo del 2024, del servidor Camilo Antonio Serafín Dextre, especialista legal, en la plaza N° 043524, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado, a tenor de que no superó el periodo de prueba.

Artículo Segundo.- Precisar que el servidor deberá efectuar la entrega de cargo correspondiente a su jefa inmediata superior.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Carhuaz, el servidor Camilo Antonio Serafín Dextre, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

